

Decreto N° 2855

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MOTT
Alberto del Valle Toro

LEY N° 2766 (Dcto. N° 2856)

LUZ PUBLICA Y DOMICILIARIA EN BARRIOS DE BELEN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1° — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que por intermedio de los organismos técnicos correspondientes y previo los estudios y evaluaciones del caso, proceda de conformidad con los convenios recientemente celebrados con la Administración Nacional de Obras Sanitarias, a ampliar dichos servicios a todos los barrios de la Ciudad de Belén, incluyendo a La Puntilla, Artaza y otros conglomerados de las zonas aledañas de la mencionada Ciudad.

Art. 2° — Asimismo, queda facultado el Poder Ejecutivo para que por intermedio del organismo que técnicamente corresponda, proceda a dotar de luz pública y domiciliaria a los barrios citados en el Artículo 1° del presente mandamiento, debiendo conferir carácter prioritario a los trabajos que en el mismo se mencionan.

Art. 3° — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará al Plan Trienal Provincial para el año 1974.

Art. 4° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Raúl Patricio Scolamieri
Vice-Presidente A/C. Presidencia
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Agosto de 1974.

Decreto N° 2856

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MOTT
Alberto del Valle Toro

LEY N° 2767 (Dcto. N° 2857)

AVAL DEL PODER EJECUTIVO POR CREDITOS OTORGADOS POR EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO EN OBRAS DE TURISMO, VIALIDAD, ENERGIA, HOTELERIA, MINERIA E INDUSTRIA — DEROGASE LEY N° 2746

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y : N° 33

Art. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar, prestar acuerdo y avalar créditos

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Agosto de 1974.

Decreto N° 2857

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

M O T T
Alberto del Valle Tora

otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo, para la financiación de obras de infraestructura en el área de turismo, vialidad, hidráulica, energía, hotelería, minería e industria, cuando no tenga financiación presupuestaria o ella resulte insuficiente y/o sea de interés provincial.

Art. 2° — Facúltase al Poder Ejecutivo a gestionar ante el Ministerio de Economía de la Nación, la garantía o aval para los créditos que acuerde el Banco Nacional de Desarrollo a la Provincia.

Art. 3° — De conformidad a lo dispuesto precedentemente, el Poder Ejecutivo queda facultado para autorizar al Ministerio de Economía de la Nación para que, en caso de eventuales incumplimientos de las obligaciones de los servicios financieros de reintegro de los préstamos acordados por el Banco Nacional de Desarrollo a la Provincia, se retengan proporcionalmente y debiten a favor del Banco referido, los importes pertinentes de los fondos que por Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, correspondan a la Provincia en virtud del régimen vigente.

Art. 4° — A los efectos de cumplir con las obligaciones que la Provincia contrae con el Banco Nacional de Desarrollo, el Poder Ejecutivo tomará las providencias del caso, para prever en los próximos ejercicios financieros, las partidas necesarias a tal fin.

Art. 5° — Derógase la Ley 2746 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 6° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DIAS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Deco. B. S. N° 2858 — 23/8/74 — S.P. A.C. — Transiérense a la D. G. de Coordinación, Organización y Desarrollo, el automóvil marca Renault—4— Modelo año 1968 —motor N° 506440, chapa K—001762 y a la D. Gral. de Asistencia Comunitaria la camioneta doble cabina marca Chevrolet—modelo 1967—Chapa K—001593.

Decreto B.S. N° 2859

**PENSIONES A LA VEJEZ
— BENEFICIARIOS DE ANDALGALA**

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Agosto de 1974.

V I S T O :

El estado de las presentes actuaciones, mediante las cuales los recurrentes solicitan se les otorgue una Pensión a la Vejez, que les permita solventar en parte su situación económica; y

C O N S I D E R A N D O :

Que de los informes producidos por los organismos específicos, se desprende que la situación personal de los recurrentes se encuentra comprendida en las disposiciones del Decreto Reglamentario